



"La Igualdad de género ante cualquier circunstancia,
es un tema de Justicia Universal"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 262/21-2022/JL-I.

- 1) Desarrollo Humano Profesional AMT S. A. de C. V.
- 2) Alternativa 19 del Sur Campeche S. A. de C. V.
- 3) Grupo CerK 10 S. A. de C. V.
- 4) Arrendavisher
- 5) Consultoría y Solución Urien S. de R. L.
- 6) Instituto Mexicano del Seguro Social

En el expediente número 262/21-2022/JL-I-I, relativo al Juicio Ordinario en Materia Laboral, promovido por Wilber Jiménez Santiago en contra de 1) Childers Asesoría y Consultoría, 2) Arrendadora y Comercializadora Vista Hermosa Chiapas y otros; con fecha 22 de noviembre de 2022, en el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche, se dictó un proveído, al tenor literal siguiente:

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 22 de noviembre de 2022.

Vistos: 1) Con estado procesal que guarda el presente expediente; 2) Con los escritos de fecha 4 de octubre de 2022, recepcionado con el día 5 de octubre de 2022, en la oficialía de partes de este Juzgado Laboral, suscrito por el licenciado Javier Limón Mezquita, en su carácter de Apoderado legal de Arrendadora y Comercializador a Vista Hermosa Chiapas S.A. de C.V. y, Alternativa 19 del Sur S.A. de C.V. SOFOM E.N.R. -partes demandadas-, por medio del cual formula su contrarréplica y objeta las pruebas de su contraparte; 3) El escrito de data 12 de octubre de 2022, suscrito por el ciudadano Diego Abraham Manzanero Olivares, en su carácter de apoderado legal de la parte actora, mediante el cual solicita se sirva fijar fecha y hora para audiencia preliminar; 4) Con la razón y cédula de notificación personal de fecha 6 de septiembre de 2022, suscrita por el notificador y/o actuario adscrito al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche, sede Campeche 5) Con la verificación de reinstalación de trabajador de fecha 7 de octubre de 2022, suscrito por el Actuario y/o Notificador adscrito al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche, sede Campeche, en compañía del ciudadano Wilber Jiménez Santiago-parte actora-, a través del cual al momento de concederle el uso de la voz a la parte actora, solicita se reconozca personalidad a los apoderados legales, exhibiendo carta poder de fecha 7 de octubre de 2022 suscrita por la parte actora, así como las copias de las cédulas profesionales número 13007749 y 13010799 expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública; En consecuencia, se provee:

PRIMERO: Apoderada Legal de la Parte Actora.

En atención a la solicitud realizada por el ciudadano Wilber Jiménez Santiago, y la Carta Poder, de fecha 7 de octubre de 2022, suscrita por la parte actora, así como de las copias de las cédulas profesionales número 13007749 y 13010799, expedidas por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública; de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica como Apoderados Legales de la parte actora a los Licenciados en derecho Diego Abraham Manzanero Olivares y Kevin Arath Rodríguez Paredes.

SEGUNDO: No contestación de la Demanda, Cumplimiento de Apercebimientos y Preclusión de Derechos.

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que la moral denominada Consultoría y Solución Urien S. de R.L. diera debida contestación de la demanda interpuesta en su contra, sin que hasta la presente fecha hayan dado contestación alguna; con fundamento en los párrafos primero y tercero del numeral 873-A de la Ley Federal del Trabajo, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de las partes demandadas de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvencción.



“La Igualdad de género ante cualquier circunstancia,
es un tema de Justicia Universal”
Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



Se dice lo anterior, en virtud de que el cómputo del plazo legal de la parte demandada, empezó a computarse el miércoles 7 de septiembre de 2022 y finalizó el jueves 29 de septiembre del 2022, al haber sido emplazadas el martes 6 de septiembre de 2022.

TERCERO: Se ordenan notificaciones por Estrados o Boletín Electrónico. Tomando en consideración que la parte demandada, no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena que las subsecuentes notificaciones personales de las partes demandadas se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

CUARTO: Admisión de Contrarréplica.

Con fundamento en el numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite los escritos de contrarréplica de fecha 4 de octubre de 2022, formulado por el licenciado Javier Limón Mezquita, en su carácter de Apoderado legal de Arrendadora y Comercializador a Vista Hermosa Chiapas S.A. de C.V. y, Alternativa 19 del Sur S.A. de C.V. SOFOM E.N.R.-partes demandadas-, al cumplir con los requisitos legales para su debida admisión y tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones hechas por el licenciado Javier Limón Mezquita, en su carácter de Apoderado legal de Arrendadora y Comercializador a Vista Hermosa Chiapas S.A. de C.V. y, Alternativa 19 del Sur S.A. de C.V. SOFOM E.N.R.-partes demandadas-, en su contrarréplica, éstas no se enuncian en el presente proveído en razón de que constan en el escrito, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las objeciones hechas por el licenciado Javier Limón Mezquita, en su carácter de Apoderado legal de Arrendadora y Comercializador a Vista Hermosa Chiapas S.A. de C.V. y, Alternativa 19 del Sur S.A. de C.V. SOFOM E.N.R.-partes demandadas-, mismas que no se plasman en el presente proveído por encontrarse insertas en su escrito de contrarréplica, el cual forma parte de este expediente.

QUINTO: Cumplimiento de Apercebimientos y Preclusión de Derechos.

Al haber transcurrido el término legal de 5 días hábiles para que el demandado Childers Asesoría y Consultoría S.A. de C.V., realizara su contrarréplica, sin que hasta la presente fecha lo haya hecho, con fundamento en los párrafos segundo y tercero del numeral 873-C, en relación con el ordinal 738, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tiene por precluído su derecho de plantear contrarréplica, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora en su réplica, así como de ofrecer pruebas con relación tales objeciones o bien relativo a su contrarréplica.

Se dice lo anterior, al haber iniciado el computo de su plazo legal el jueves 29 de septiembre de 2022 y finalizado el miércoles 5 de octubre de 2022, al haber causado efectos la notificación de la parte demandada el miércoles 28 de septiembre de 2022.

SEXTO: Programación y Citación para Audiencia Preliminar.

Con fundamento en el tercer párrafo del artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se fija el día jueves 2 de febrero de 2023, a las 12:00 horas, para la celebración de la Audiencia Preliminar que concierne al presente asunto laboral.

En ese contexto y en atención a lo previsto en el primer párrafo del numeral 720, en relación con el ordinal 735, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; infórmese a las partes que, en el plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente proveído, deberán comunicar a este Juzgado si tienen algún inconveniente en cuanto a que la Audiencia Preliminar sea de carácter público; a la fecha y hora en que



“La Igualdad de género ante cualquier circunstancia,
es un tema de Justicia Universal”
Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



fue programada; o alguna otra situación que pudiera causar un contratiempo en el desarrollo en dicha diligencia, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para su debida celebración.

De igual forma se les hace saber a las partes -actora y demandada-, que en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, pueden comparecer personalmente al desahogo de la Audiencia Preliminar, mas no es obligatoria su presencia para su verificación, ya que bastará con la comparecencia de sus respectivos representantes -quienes deberán ser Licenciados en Derecho- para tenerlos por presentes. Sin embargo, también es importante comunicarles que, de no comparecer sus representantes, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia.

Finalmente, ante el contexto de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus SARS-CoV-2 y la enfermedad denominada COVID-19, que éste provoca y atendiendo a las medidas emitidas por la Organización Mundial de la Salud, se han adoptado en nuestro país diversas medidas de contención sanitaria, por lo que se les informa a las partes que, al momento de ingresar a la Sala de Audiencias, deberán de seguir las siguientes reglas:

- Acudir con quince minutos de anticipación de la hora programada a la audiencia;
- Ingreso de un Apoderado o Representante Legal por cada parte del proceso;
- Mantener la sana distancia de 1.5 metros;
- Utilizar el gel antibacterial que le será proporcionado por el Encargado de Sala; y
- Portar cubrebocas durante toda la audiencia.

Principales recomendaciones que se han implementado para prevenir contagios de COVID-19, ante el retorno a las actividades diarias, que indicaron especialistas del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

En caso de requerir el uso de aparatos tecnológicos como celulares, Tablet, laptops, deberá informarlo a la autoridad para que se les autorice el acceso con las

limitaciones correspondientes al uso de cámaras, videograbaciones o grabaciones de audio.

SÉPTIMO: Se comunica a las partes.

Que la programación de la audiencia preliminar fuera del plazo señalado en el último párrafo del artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, obedece a las cargas laborales del juzgado y los servidores judiciales que intervienen en la sustanciación del procedimiento, debido al volumen de los asuntos que actualmente se encuentran en trámite.

Sirve de sustento, la jurisprudencia con número de registro 205635¹.

¹ Registro digital: 205635

Instancia: Pleno

Octava Época

Materia(s): Común

Tesis: P./J. 32/92

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

Núm. 57, Septiembre de 1992, página 18

Tipo: Jurisprudencia

TERMINOS PROCESALES. PARA DETERMINAR SI UN FUNCIONARIO JUDICIAL ACTUO INDEBIDAMENTE POR NO RESPETARLOS SE DEBE ATENDER AL PRESUPUESTO QUE CONSIDERO EL LEGISLADOR AL FIJARLOS Y LAS CARACTERISTICAS DEL CASO.



"La Igualdad de género ante cualquier circunstancia,
es un tema de Justicia Universal"
Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



OCTAVO: Acumulación.

Intégrese a este expediente la documentación descrita en el apartado de vistos de este acuerdo, para que obre conforme a Derecho corresponda, tal y como lo señalan las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

NOVENO: Devolución de documentos.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 695 y 797 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, devuélvase al apoderado legal de la parte demandada Childers Asesoría y Consultoría S.A de C.V. o a las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, los documentos notariales exhibidos para acreditar personalidad jurídica, descritos en el punto CUARTO del acuerdo de data 1 de septiembre de 2022. Lo anterior, previa copia certificada y constancia de recibido que obre autos del presente expediente.

Con fundamento en el numeral 735, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le da vista al apoderado legal de las partes demandadas, para que, en un plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación de este proveído, se apersonen a las oficinas del juzgado laboral para realizar la devolución de documentos.

DECIMO: Exhortación a Conciliar.

En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada en Derecho Miriam Verenice Canul Vivas, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche.

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.

San Francisco de Campeche, Campeche, 23 de noviembre de 2022.


Lidia Esther Alvarado Tepetzi
Actuaria y/o Notificadora Interina Adscrita al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede San Francisco de Campeche


PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR